

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a promover la Vivienda de Interés Social -VIS y Prioritario -VIP para el Desarrollo Regional (Urbano y Rural)".

|                           |  |   |   |
|---------------------------|--|---|---|
| <b>Uso:</b>               | Adquisición y autoconstrucción de vivienda nueva | Capital de Trabajo en la ejecución de Programas de Mejoramiento de Vivienda VIS y VIP | Capital de Trabajo y sustitución de deuda a Constructoras que desarrollen Viviendas VIS y VIP |
| <b>Plazo:</b>             | Hasta 20 años                                    | Hasta 6 meses   | Hasta 5 años  |
| <b>Periodo de Gracia:</b> | No aplica  | No aplica   | Hasta 1 año de gracia a capital   |

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a promover la Vivienda de Interés Social -VIS y Prioritario -VIP para el Desarrollo Regional (Urbano y Rural)".

|                                    |   |   |   |
|------------------------------------|---|---|---|
| <p><b>Tasa de interés</b></p>      | <p>Tasa Fija 6,3% E.A.</p> <p>Para tasa en UVR o IPC se determinará periódicamente de acuerdo con la demanda.</p> <p>Las condiciones financieras tendrán una vigencia de plazo y monto dada en el momento de la cotización. Findeter divulgará entre los intermediarios la existencia y condiciones de la presente línea para que tengan información clara y precisa de cara a las operaciones que los intermediarios podrían llegar a redescantar, a través de la línea propuesta)</p> | <p>Tasa Fija 6,3% E.A.</p>  | <p><b><u>IBR – 3% M.V.:</u></b></p> <p>Para proyectos VIS y VIP en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, Departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6.</p> <p><b><u>IBR -2,5% M.V.:</u></b></p> <p>Para los proyectos VIS y VIP desarrollados en Distritos especiales 1 y 2, Departamentos Especiales y de categoría 1 y 2 y Municipios Especiales y de categoría 1 y 2.</p> |
| <p><b>Beneficiarios</b></p>        | <p>Personas naturales interesadas en adquirir vivienda nueva o autoconstruir VIS y/o VIP (urbano o rural)</p>   | <p>Organizaciones populares, empresas y otros actores interesados en ejecutar programas Gubernamentales del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de mejoramiento de vivienda VIS y VIP (urbano o rural)</p> | <p>Constructoras que desarrollen VIS y VIP (urbano o rural)</p>   |
| <p><b>Monto de la línea</b></p>    | <p>Hasta un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000 M/Cte.)</p>   |   |   |
| <p><b>Vigencia de la línea</b></p> | <p>Hasta agotar recursos</p>  |   |   |